

[FICHAS INFORMATIVAS]

¿QUÉ HACER...

14 ...SI SOSPECHAS QUE PADECES UNA ENFERMEDAD DERIVADA DE TU TRABAJO?

Se entiende como **enfermedad profesional** (EP) en función de lo establecido por el artículo 157 LGSS¹, "...la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional".



Se presumirá la existencia de una EP cuando ésta se encuentre incluida en el cuadro de enfermedades profesionales del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, y el agente o subagente esté presente en la actividad desarrollada por la persona trabajadora.



Por otro lado, las enfermedades que se contraen con ocasión o como consecuencia del trabajo y no están incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales del RD 1299/2006 se consideran como **enfermedades derivadas o relacionadas con el trabajo** y la contingencia recibirá la protección prevista para los Accidentes de Trabajo, tal y como establece el artículo 156, punto 2, letra e) y f) de la LGSS, por tratarse de enfermedades que contrae la persona trabajadora con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo, o bien, las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por la persona trabajadora, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

¹Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Si sospechamos que podemos estar ante una de estas dos situaciones, deberemos llevar a cabo una serie de pasos:

- Se deberá acudir al servicio médico de la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social (MCSS) para que proceda a valorar la situación actual de la persona trabajadora.
- Se puede dar la circunstancia en la que, la persona trabajadora acuda al médico de Atención Primaria, pensando que su enfermedad deriva de una contingencia común y tras valorar a la persona, se sospecha que la enfermedad que padece puede estar derivada de su actividad laboral actual o del trabajo realizado con anterioridad (contingencia profesional).
- Tras la valoración, se le entregará al trabajador o trabajadora un informe médico en el que se refleje que su enfermedad puede estar provocada por factores derivados de su actividad laboral.

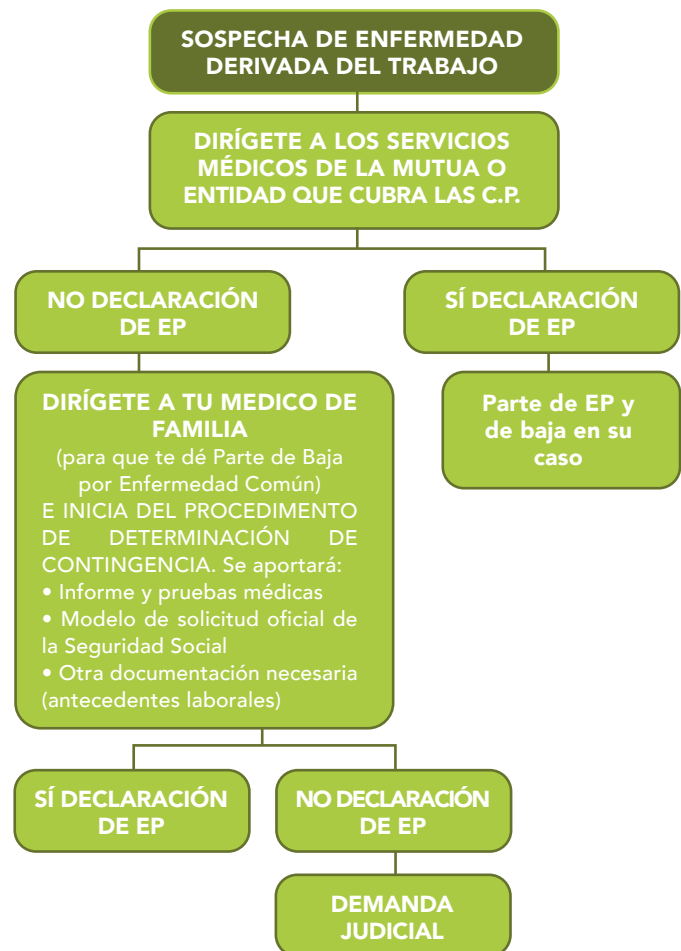
En caso de que la persona trabajadora se encuentre de baja por incapacidad temporal o haya sufrido con anterioridad un proceso incapacitante, y dicho proceso de IT se lo hayan reconocido como contingencia común deberá, para el reconocimiento de la enfermedad como profesional, iniciar un **procedimiento de determinación de la contingencia** ante el INSS.²

Una vez iniciado el procedimiento, el Equipo de Valoración del Incapacidades (EVI), emitirá un informe preceptivo, que elevará al director provincial del INSS, donde se pronunciará sobre el tipo de contingencia que ha originado la enfermedad.

Una vez iniciado el procedimiento, el Equipo de Valoración del Incapacidades (EVI), emitirá un informe preceptivo, que elevará al director provincial del INSS, donde se pronunciará sobre el tipo de contingencia que ha originado la enfermedad.

Según la resolución del INSS, la persona trabajadora deberá:

- Si le deniegan el reconocimiento de su enfermedad como derivada del trabajo, deberá presentar, en un plazo de 30 días, una reclamación ante el INSS. Debe solicitar que le entreguen un acuse de recibo o que se le selle la copia de la reclamación especificando la fecha en la que se ha presentado. La respuesta a esta reclamación debe producirse antes de los 45 días. Si no es así, se debe entender que le han denegado la reclamación por silencio administrativo.
- Si se deniega la reclamación, bien explícitamente o por silencio administrativo negativo³, la persona trabajadora tiene de nuevo 30 días para presentar una demanda ante el Juzgado de lo Social.



²Quien tiene la capacidad de decidir si la enfermedad está o no relacionada con el trabajo es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

³Se entiende por silencio administrativo negativo, el efecto desestimatorio de los procedimientos iniciados ante la administración por falta de resolución expresa de ésta.